**INE/CG73/2015**

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL PROCESO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL 2015

**A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el citado Decreto en su artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. En el mismo Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone en el artículo 6, numeral 2 se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. En dicho ordenamiento, Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
6. Asimismo de conformidad con el Libro Tercero, Titulo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen, entre otras cosas, los fines del Instituto Nacional Electoral, consistentes en contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Por otro lado el Libro Séptimo, Titulo Quinto, establece las disposiciones en materia de fiscalización aplicables a las candidaturas independientes.
8. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos y v) la fiscalización de los partidos políticos.
9. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
10. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
11. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
12. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
13. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, que inician en 2014.
14. En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
15. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
16. En sesión extraordinaria de 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
17. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se Instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
18. En sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE21/2015 en el que se aprobó el plan de trabajo para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.

# C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y

señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

1. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
4. Que el artículo 191, numeral 1, inciso b) establece que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
6. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), c) y e) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, asimismo corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
9. Que según lo determinado por el legislador federal en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y procedimientos para la presentación y revisión de los informes establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 59 y 60, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad en línea, mediante los registros contables, a los que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
12. Que el artículo 61 numeral 1 inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán entregar al Consejo General, fuera de los procesos electorales, el informe de los contratos del período anterior manera trimestral.
13. Que el artículo 61 numeral 1 inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán entregar al Consejo General información relativa al gasto y condiciones de ejecución sobre los contratos celebrados durante época de precampaña y campaña, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción.
14. Que el artículo 261, numeral 3 del reglamento de fiscalización establece que los gastos que efectúen los sujetos obligados de manera trimestral que superen los mil quinientos días de salario mínimo deberán formalizarse en un contrato.
15. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
16. Que corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
17. Que en términos del Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos la misma.
18. Que el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 35 y 39 señala que el Sistema en Línea de Contabilidad debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información y por el cual el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información que registren los sujetos obligados. Asimismo, los artículos 37 y 40 del mismo instrumento normativo disponen que dichos sujetos deberán registrar sus operaciones a través del Sistema en Línea de Contabilidad que para tales efectos disponga el Instituto.
19. Con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización están a cargo del Instituto Nacional Electoral relacionadas al proceso de campañas 2015, la aplicación a que se refiere los presentes Lineamientos atenderá lo estipulado en los artículos: 35 numerales 1, 4, 5, 6; 37 numeral 1; 38; 39 numerales 1, 2, 3 incisos a), d), i), m), 5, 6 y 7; 40 numeral 1, 2 inciso a) y c), 3 y 4; 41; 42 numeral 1; 43; 48 numeral 4; 85; 232; 323; 238 y 244 numeral 1; del Reglamento de Fiscalización; así como lo dispuesto en el artículo 60 incisos h), j) y k) de la Ley General de Partidos Políticos.

De la Ley General de Partidos Políticos se cumple con el artículo 60 excepto los incisos h), j) y k).

1. Que el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, estableció las normas de transición en materia de fiscalización, con el objeto de sentar las

bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; esto es, establecer Lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior conlleve una delegación de facultades en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el Consejo General tiene la facultad de emitir los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, dentro de las que se encuentra la de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
2. Que en razón de lo anterior, resulta necesario precisar las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos y candidatos independientes en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos independientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

# A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, en los siguientes términos:

# DISPOSICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.

**Artículo 1.-** La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos relativos a las campañas federal y locales de los Procesos Electorales 201-2015 que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y deberán cargarse en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

**Artículo 2:** Para efecto de las presentes disposiciones se entiende por:

* 1. **Aplicación informática:** Desarrollo web que contribuye al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos relacionadas con el registro de las operaciones de campaña.
	2. **Instituto**: Instituto Nacional Electoral
	3. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
	4. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
	5. **Portal en Internet:** página electrónica del Instituto Nacional Electoral
	6. **Reglamento:** Reglamento de Fiscalización

**Artículo 3.-** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización, mediante la aplicación informática.
2. Deberán efectuar el registro de las operaciones, a partir del comienzo de la obligación, para todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen durante la campaña, a través de la aplicación informática

mencionada en el punto inmediato anterior. Contarán con tres días a la fecha que se reporta para hacer el registro.

1. Para el registro de operaciones, la aplicación informática contemplará dos tipos de registro: Normal y de Ajuste, así como periodos contables dependiendo de la duración de cada campaña, los cuales pueden ser 1, 2 y hasta 3 periodos, de conformidad con el reglamento.
2. En relación al punto anterior, el registro de operaciones que se efectúe dentro del periodo establecido, será del tipo “Normal” y los registros de operaciones que en su caso se deban efectuar con posterioridad al periodo de fiscalización del mismo periodo y como resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad, se registrarán con el tipo de “Ajuste”
3. Los candidatos deberán anexar a cada registro de operaciones los documentos comprobatorios que correspondan, para lo cual deberán digitalizar, comprimir en archivo .zip y adjuntar por póliza para su envío, para ello la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos contará con un módulo de envío de evidencias para realizar la carga de la documentación soporte de cada póliza registrada.
4. El registro de operaciones se deberá comprobar con factura electrónica, anexando sus archivos digitales XML y su representación impresa en PDF. Estos comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La comprobación de las operaciones también deberá realizarse, según corresponda, a través de archivos en formato de imagen, audio, PDF, Word o Excel. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo por póliza, con formato de compresión (zip), el cual deberá cargarse a través de la aplicación informática.
5. A través de la aplicación informática se deberá incorporar, mediante archivos CSV con layouts definidos mediante los manuales de procedimientos de la aplicación, el detalle de la información correspondiente a los ingresos de los aportantes y REPAP, así como información de proveedores y de cuentas bancarias.
6. La aplicación informática contará con un módulo de prorrateo de los gastos, donde la concentradora mediante la captura de información relativa al gasto a prorratear, seleccionará la opción de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 218 del reglamento, tipo de gasto, cuenta contable y los candidatos que serán beneficiados, la aplicación informática de manera automática generará la cédula de prorrateo, con el detalle de la distribución del gasto entre sus diferentes candidatos y la aplicación notificará vía correo electrónico la distribución del gasto para su registro.

De conformidad con lo anterior, se establecerán los procedimientos para el registro de la operación y generación de la cédula de prorrateo en los manuales que la Unidad Técnica de Fiscalización emita.

1. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias que sean adjuntadas a la aplicación informática, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán realizar las modificaciones dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones correspondiente, a través del registro de operaciones del periodo que corresponda, con el tipo de registro “Ajuste”.
2. Los informes de campaña que deban presentar los partidos políticos y candidatos independientes a través de la aplicación informática, se deberán llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con sus archivos adjuntos correspondientes utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán bajo ninguna circunstancia presentar con fecha posterior a los plazos establecidos conforme al artículo 235 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados bajo la modalidad de Ajuste por Fiscalización en los mismos medios que el primer informe.
4. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar, adjunto al informe, una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandatadas en los oficios de conformidad con el artículo 322 del Reglamento de Fiscalización.
5. En la notificación de los oficios de errores y omisiones de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, se deberá mandar copia al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.-** Los partidos políticos con acreditación local, los partidos políticos locales y los candidatos independientes deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, atributos para el uso de la aplicación informática, ya sea de captura o autorización, la dirección y el número telefónico de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Se considerarán como gastos de campaña, en términos del artículo

76 de la Ley de Partidos y del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, aquellos en los que incurran los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el pago de la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, así como los pagos realizados durante el Proceso Electoral a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.

**Artículo 6.-** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar los informes de campaña de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo establecido

en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través del la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán presentar la información del aviso de contratación en los términos del artículo 61, fracciones II y III de la Ley de Partidos en la plantilla de captura que al efecto publique el Instituto en el Portal de Internet y enviar por correo electrónico la misma junto con el contrato y anexos digitalizados en formato PDF. Los sujetos obligados deberán presentar dicha información y anexos en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción y previa entrega de los bienes o la presentación del servicio. Los sujetos obligados enviarán la información referida, así como el contrato y anexos digitalizados, tanto de los bienes y servicios correspondientes a la campaña electoral, como aquellos correspondientes a su ejercicio ordinario durante el período de campañas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto dará a conocer el procedimiento para el envío de la información y lo publicará en el Portal de Internet, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, junto con las plantillas de captura y los instructivos de llenado correspondientes.

**Artículo 8.-** Derivado de la revisión de ingresos y gastos de campañas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, de cada entidad federativa que correspondan.

**Artículo 9.-** Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de campaña y se hayan determinado sanciones económicas por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las sanciones impuestas.

**Artículo 10.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, asimismo se le dará vista a las autoridades locales electorales administrativas y jurisdiccionales para los efectos legales conducentes.

**Articulo 11.-** En el supuesto de que alguna disposición en el ámbito local sea contraria a alguna norma del ordenamiento de las leyes generales, siempre prevalecerán estas últimas.

**SEGUNDO.-** El párrafo séptimo del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, relativa a la obligación para los sujetos obligados de solicitar a las instituciones bancarias que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la Unidad Técnica Fiscalización, será aplicable una vez que existan las condiciones necesarias para su implementación.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo será vigente para las campañas electorales atinentes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

**CUARTO.-** El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación de los Dictámenes y Resoluciones respectivos, así como determinar el número de Dictámenes y Resoluciones que estime convenientes.

**QUINTO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitirá los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y la operación de la aplicación informática. De igual forma, realizará las gestiones necesarias para la asignación de usuarios solicitados.

**SEXTO.-** Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, que formalmente desarrollen en el 2015 sus actividades de campañas, en el ámbito federal y local.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo, a los candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

**NOVENO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique al Organismos Públicos Locales, para que estos estén en condiciones de notificar a los partidos políticos locales y a candidatos independientes en el ámbito local, que formalmente desarrollen sus actividades de campaña en el 2015.

**DÉCIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMOPRIMERO-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

# EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**